

**“REGLAMENTO DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS  
DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE MEDICINA  
DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
REGLAMENTO”**

**CAPITULO I  
DE LA DEFINICIÓN**

**ARTÍCULO 1:** La División de Estudios de Postgrado de la Facultad de Medicina es el organismo académico y administrativo, encargado de diseñar las políticas de Postgrado, coordinar y evaluar los Estudios de Postgrado de la Facultad de Medicina que incluyen los estudios de Especialización, Maestrías y Doctorados y los no conducentes a Grado Académico.

**CAPITULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 2:** La División de Estudios de Postgrado de la Facultad de Medicina tiene como objetivo fundamental, supervisar, evaluar, promover y coordinar la creación, e impulsar el desarrollo de Programas de Postgrado con un alto nivel científico, tecnológico, humanístico y académico en las diferentes actividades que sean de interés para el país, la región y la propia institución.

**ARTÍCULO 3:** Los estudios de Pregrado y Postgrados y las actividades de investigación son por su naturaleza una actividad propia de la Facultad. El Consejo de la Facultad de Medicina, asignará anualmente los recursos necesarios para cubrir los objetivos y necesidades de la División de Postgrado. De la misma manera se garantizará la disponibilidad de espacio físico y otros medios para impulsar el desarrollo de los diferentes Postgrados.

**PARAGRAFO UNICO:** Los ingresos propios de la División de Postgrado y las asignaciones presupuestarias del Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes a los diferentes Postgrados, como también sus ingresos propios, se regirán por su propia normativa.

### **CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 4:** La División de Estudios de Postgrado estará adscrita a la Facultad de Medicina y a la Dirección Académica del Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes.

#### **SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DE LA DIVISIÓN DE POSTGRADO**

**ARTÍCULO 5:** La autoridad de la División de Estudios de Postgrado de la Facultad de Medicina será ejercida por su Consejo.

**ARTÍCULO 6:** El Consejo de la División de Estudios de Postgrado de la Facultad de Medicina estará integrado, por su Director quien lo presidirá, el Coordinador de Estudios de Postgrado de las áreas básicas, un representante por cada uno de los Departamentos Clínico Quirúrgicos, un representante por los Institutos, Centros y Departamentos de apoyo diagnóstico, un representante del Departamento de Medicina Preventiva y Social, un representante de la Dirección del IAHULA, un Representante de la Escuela de Enfermería, un representante de la Escuela de Nutrición, un Representante de la Corporación de Salud, un representante por cada una de las Subcomisiones de Postgrado que funcionen en las extensiones o Escuelas de Medicina adscritas a esta Facultad, un representante por las especialidades médico quirúrgicas diferenciadas, un representante por los alumnos de Postgrado y un representante por cada unos de los Colegios Profesionales (Colegios de Médicos, Colegio de Enfermería y Nutrición).

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Cada representante debe tener su respectivo suplente. El o la representante de las Subcomisiones de Postgrado de las extensiones y el representante de la Corporación de Salud, participarán en las reuniones del Consejo de acuerdo a la agenda prevista.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El o la representante de cada uno de los Colegios profesionales participarán como invitados a las reuniones del Consejo de acuerdo a la agenda prevista. Tiene derecho a voz pero no a voto.

**ARTÍCULO 7:** Al entrar en funcionamiento la Subcomisión de Postgrado del Área Básica el representante y sus respectivos suplentes ante la Comisión de Postgrado se nombrarán por su propia normativa.

**PARÁGRAFO ÚNICO.-** Con carácter transitorio el representante del Área Básica será el Coordinador de Postgrado de Ciencias Médicas Fundamentales, el cual será nombrado de acuerdo a la normativa de dicho Postgrado.

**ARTÍCULO 8:** Los representantes de la Escuela de Enfermería, de Nutrición y Dietética y sus respectivos suplentes, serán designados por el Consejo de las Escuelas respectivas y ratificados por el Consejo de la Facultad de Medicina a proposición del Decano.

**ARTICULO 9:** El representante por los Institutos, Centros o Departamento de Apoyo Diagnóstico y su respectivo suplente, será nombrado por su propia normativa, por el Consejo Departamental o en su defecto por el Consejo de la Facultad de Medicina a proposición del Director de la División y del Decano de la Facultad.

**ARTICULO 10:** El representante del Instituto Autónomo Hospital Universitario de Los Andes y Corporación de Salud y sus respectivos suplentes, serán nombrado por los entes respectivos, respetando su propia normativa.

**ARTÍCULO 11:** El representante de los estudiantes de Postgrado y su respectivo suplente, serán escogidos por y entre los Jefes de Residentes y los representantes estudiantiles de los Postgrados autorizados o acreditados ante el CNU. La elección será por mayoría simple y serán seleccionados en la primera quincena del mes de Enero de cada año académico, durarán un año en sus funciones.

**ARTÍCULO 12:** El representante y su suplente de cada uno de los Departamentos Clínico Quirúrgico serán designados por el Consejo Departamental entre los Coordinadores de los Programas de Postgrado o de acuerdo a la organización departamental.

**ARTÍCULO 13:** El representante y su suplente del Departamento de Medicina Preventiva y Social, serán designados por el Consejo Departamental entre los Coordinadores de los Programas de Postgrado o de acuerdo a la organización departamental.

**ARTÍCULO 14:** El representante y su suplente de las subcomisiones de Postgrado de las extensiones geográficas o Escuelas de Medicina, serán su coordinador y el secretario, nombrados por su propia normativa.

**ARTÍCULO 15:** El representante por las especialidades Médico-Quirúrgicas diferenciadas y su respectivo suplente serán escogidos entre los coordinadores de

Postgrados acreditados o autorizados ante el C.N.U. La elección será por mayoría simple previa convocatoria del Director de la División de Postgrado, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos por una vez.

**ARTÍCULO 16:** El Consejo de la División de Estudios de Postgrado tendrá las siguientes atribuciones:

1. Planificar, organizar, coordinar y supervisar los Estudios de Postgrado de la Facultad de Medicina, conforme al Reglamento y lineamientos del Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes, del Consejo Universitario, del Consejo de la Facultad de Medicina y del Consejo Nacional de Universidades.
2. Asesorar al Consejo de la Facultad en asuntos referentes a los Estudios de Postgrado, debiendo aquel conocer su opinión antes de pronunciarse al respecto, en aspectos estrictamente académicos.
3. Estudiar y recomendar a las instancias superiores toda creación o modificación de Programas de Postgrado en la Facultad de Medicina y de todos aquellos Programas no conducentes a Grados Académicos que son avalados por la misma Facultad.
4. Asesorar al Director de la División de Estudios de Postgrado y cooperar con él en la conducción de los Estudios de Postgrado.
5. Establecer relaciones estrechas con los organismos públicos y privados, nacionales o internacionales a fin de fomentar la colaboración de los mismos en el desarrollo de los Estudios de Postgrado de la Facultad de Medicina.
6. Conocer cualquier acuerdo o convenio que implique el dictado de Programas de Postgrado fuera de su sede propia, incluyendo formación a distancia y emitir su opinión antes de enviarlo a instancias superiores.
7. Asesorar a los Consejos Directivos de los Programas de Postgrado cuando éstos tomen decisiones disciplinarias que impliquen desincorporaciones o suspensiones de actividades de los cursantes.
8. Designar Subcomisiones internas de evaluación de programas que estén por crearse, con la finalidad de orientar los objetivos formulados y luego enviar a las instancias superiores correspondientes.
9. Designar las comisiones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y la política de Postgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Los Andes. Se podrá delegar en el Director de la División la escogencia de los integrantes de las respectivas comisiones, los cuales deben ser ratificados por el Consejo de la División luego de su respectivo análisis.

10. En la División de Estudios de Postgrado funcionarán las siguientes Comisiones: Comisión de Extensión y Educación Continua Avanzada, Comisión Científica, Comisión de Ética, Comisión de Evaluación, Comisión de Docencia e Informática, Comisión de Publicaciones, Comisión de Fomento y Comisión de Ingresos, Egresos y Reincorporaciones.  
Cada Comisión debe tener su propio Coordinador, el cual será designado por los integrantes de la Comisión respectiva y ratificado por el Consejo de la División de Postgrado. Las comisiones deben tener sus propios objetivos, metas, propósitos y normas de funcionamiento.
11. El Coordinador y los integrantes de la Comisión Científica y de Publicaciones, serán los mismos que funcionan en la Facultad de Medicina a proposición del Decano y autorizados por el Consejo de la Facultad de Medicina.
12. Aprobar el funcionamiento de las Subcomisiones de Postgrado en las extensiones de la Facultad de Medicina, Escuela de Enfermería, Escuela de Nutrición, y área básica así como sus respectivas Normas de funcionamiento.
13. Solicitar al Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes su pronunciamiento sobre cualquier materia que por su naturaleza o complejidad escape a la competencia o posibilidades del Consejo de la División de Estudios de Postgrado.
14. Solicitar al Consejo de Facultad de Medicina autorización para llamar a concurso de los Postgrados a través de la prensa local y nacional.
15. Proponer ante el Consejo de la Facultad de Medicina los jurados de los concursos de Postgrado de acuerdo a lo señalado en las Normas de Funcionamiento de los Postgrados.
16. Proponer ante el Consejo de la Facultad de Medicina los jurados correspondientes a los trabajos de grado como credencial de mérito para optar al título de Especialista, Maestría o Doctorado.
17. Hacer cumplir los Reglamentos y Normas de Funcionamiento de los Postgrados conducentes o no conducentes a grado académico, que se dicten en la Facultad de Medicina de la Universidad de Los Andes.
18. Informar anualmente al Consejo de la Facultad y al Consejo de Estudios de Postgrado de las actividades de los Postgrados adscritos a la Facultad de Medicina.
19. El Consejo de la División de Estudios de Postgrado fomentará las actividades de IV nivel en la Facultad de Medicina. Así mismo impulsará las actividades de Educación Permanente en salud, cursos de Ampliación y Actualización, que son estudios no conducentes a Grado Académico.

20. Impulsar la investigación en los Estudios de Postgrado y revisar permanentemente las Normas de los Trabajos de Grado.
21. Revisar anualmente los Baremos para aspirantes de Postgrado nacionales y extranjeros.
22. Proponer la suspensión o inhabilitación de aquellos Programas de Postgrado cuyo funcionamiento no se ajusta a su contenido programático, ante el Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes y el Consejo de la Facultad de Medicina.
23. Evaluar en forma permanente los Programas de Postgrado.
24. El Consejo de la División de Estudios de Postgrado de la Facultad de Medicina celebrará sesiones ordinarias con una periodicidad que ella misma determine y las extraordinarias que convoque su Director por iniciativa propia o a solicitud del cincuenta por ciento (50%) o más de sus miembros.
25. Las normas internas de funcionamiento del Consejo de la División, serán elaboradas por sus propios integrantes.

**ARTICULO 17:** Los miembros del Consejo de la División de Postgrado tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

1. Representar dignamente a los organismos que los designaron.
2. Cumplir con la obligación de asistir regularmente a las reuniones convocadas por el Consejo de la División de Estudios de Postgrado o su Director.
3. Cuando tengan imposibilidad de asistir a las reuniones, están en la obligación de informar su inasistencia o enviar a su respectivo suplente para que sea el representante del organismo respectivo.
4. Cumplir con el trabajo y demás responsabilidades que le sean asignados por el Consejo de la División de Estudios de Postgrado.
5. El tiempo que los miembros del Consejo de la División de Estudios de Postgrado y de las comisiones que empleen en el cumplimiento de sus responsabilidades se le computará como trabajo universitario de acuerdo a lo aprobado por el Consejo Universitario.
6. Los miembros del Consejo de la División de Estudios de Postgrado durarán tres (3) años en sus funciones y pueden ser reelegidos para el siguiente período por los organismos que los designaron.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DEL DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

**ARTÍCULO 18:** El Director de la División de Estudios de Postgrado de la Facultad de Medicina, será designado por el Consejo de la Facultad a proposición del Decano.

**PARÁGRAFO UNICO:** El Director de la División de Estudios de Postgrado, designará un adjunto que debe ser ratificado por el Consejo de la Facultad de Medicina a proposición del Decano.

**ARTÍCULO 19:** El Director de la División de Estudios de Postgrado deberá ser miembro del Personal Docente y de Investigación de la Facultad de Medicina con categoría no inferior a la de Profesor Asociado, tener grado académico de IV nivel y estar activo en algún Programa de Postgrado específico, haber demostrado un destacado desempeño académico y poseer experiencia en el área de los Estudios de Postgrado.

**ARTÍCULO 20:** El Director de la División de Estudios de Postgrado durará tres (3) años en sus funciones y podrá ser ratificado por otro período similar si el Decano lo considera pertinente y lo propone al Consejo de la Facultad de Medicina para su nombramiento definitivo.

**ARTÍCULO 21:** En caso de ausencia temporal del Director de la División de Postgrado hasta por un período de tres (3) meses, la misma será suplida por su adjunto y se notificará al Decano y demás miembros del Consejo de la Facultad de Medicina para su aval. Si la ausencia es mayor de tres (3) meses se procederá a nombrar un nuevo Director de acuerdo al contenido del artículo (18).

**ARTÍCULO 22:** El Director de la División de Estudios de Postgrado de la Facultad de Medicina, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presidir el Consejo de la División de Estudios de Postgrado.
2. Representar a la División de Estudios de Postgrado ante el Consejo de Estudios de Postgrado, el Consejo de la Facultad, otras instancias superiores de la Universidad y cualquier organismo externo de la Universidad.
3. Es el órgano ejecutivo y por lo tanto debe ejecutar y velar las decisiones del Consejo de la División de Estudios de Postgrado, del Consejo de la Facultad o del Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes en materia de coordinación y funcionamiento de los Postgrados de la Facultad de Medicina.

4. Promover y supervisar con la cooperación del Consejo de la División de Estudios de Postgrado, las actividades de enseñanza, investigación y cualquier actividad propia del Postgrado.
5. Elaborar y presentar al Consejo de la División de Estudios de Postgrado el proyecto anual de actividades para su discusión y aprobación.
6. Informar anualmente al Consejo de la División de Estudios de Postgrado acerca de la marcha académica y administrativa de los mismos para su posterior envío al Consejo de la Facultad, y al Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes.
7. Elaborar en el mes de Enero de cada año el presupuesto estimado de ingresos y egresos de acuerdo a sus respectivas partidas e informar al Consejo de la División y al Decano de la Facultad que es el cuentadante.
8. Administrar los ingresos propios de la División de Postgrado de la Facultad de Medicina conforme a la normativa vigente.
9. Reunirse periódicamente con los Coordinadores de las comisiones adscritas al Consejo de la División y supervisar, sus metas, objetivos y el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.
10. Reunirse periódicamente con los Coordinadores de los Postgrados de las especialidades Clínico Quirúrgicas y otros adscritos a la División.
11. Reunirse periódicamente con los jefes de residentes o con los estudiantes de Postgrado cuando lo considere pertinente.
12. Velar por el fiel cumplimiento de los Reglamentos y Normas que rigen los diferentes cursos o programas de Postgrado de la Facultad de Medicina.
13. Actualizar el inventario de los bienes de la División de Estudios de Postgrado.
14. Preparar los informes pertinentes a la División de Estudios de Postgrado que sean solicitados por los organismos superiores.
15. Informar al Consejo de la División de Estudios de Postgrado sobre la inasistencia reiterada y la falta de cumplimiento de las funciones por parte de los Coordinadores de Programas de Postgrado a fin de que se tomen los correctivos correspondientes.
16. Proponer al Consejo de la División de Postgrado cualquier modificación que considere conveniente para la buena marcha de los Estudios de Postgrado y en caso de aceptación remitirlo a las instancias superiores para su definitiva aprobación.
17. En casos de emergencia como el llamado y desarrollo del concurso de Postgrado podrá adoptar las medidas que juzgue convenientes, sometiéndolas posteriormente a la consideración del Consejo de la División de Postgrado.

18. Organizar todo lo concerniente a los concursos de Postgrado y someterlo a consideración del Consejo de la División de Postgrado para obtener el aval.
19. Representar a la Facultad de Medicina en el Directorio Nacional de Directores y Coordinadores de Postgrado de las Facultades de Medicina y presentar al Consejo de la Facultad de Medicina, Consejo de la División y al Consejo de Estudios de Postgrado un informe detallado de las decisiones tomadas en dichos directorios.
20. Las demás atribuciones que le confieren el presente Reglamento, el Consejo de Estudios de Postgrado, el Consejo de la Facultad u otros organismos o autoridades competentes.

**ARTICULO 23:** El Adjunto de la División de Postgrado de la Facultad de Medicina cumplirá las actividades encomendadas por el Consejo y el Director de la División y suplirá las ausencias o permisos del Director de la División, con el cual trabajará estrechamente para el logro de los objetivos trazados por el Consejo de la División de Postgrado de la Facultad de Medicina.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSTGRADO.**

**ARTICULO 24:** Se podrán establecer Programas de Estudios de Postgrado conducentes o no a Grados Académicos en áreas del conocimiento concernientes a la Facultad de Medicina. Cada uno de estos Programas estará adscrito a la Unidad Académica respectiva, Departamentos, Centros, Institutos, respetando el organigrama de la Facultad.

**ARTICULO 25:** En cada extensión geográfica donde funcionen estudios del IV nivel se autorizará el funcionamiento de una Subcomisión de Postgrado, el cual se regirá por su respectiva Normativa y por los Reglamentos y Normas aprobadas por el Consejo Universitario para el funcionamiento de los diferentes Postgrados conducentes o no a grado académico.

**ARTICULO 26:** La Subcomisión de Estudios de Postgrado de las extensiones geográficas de la Facultad de Medicina estará integrado de la siguiente forma por los Coordinadores de Postgrado autorizados o acreditados ante el Consejo Nacional de Universidades, por un representante de la Dirección del Hospital, por un representante del cuerpo de profesores en representación de los Departamentos Clínico Quirúrgico, por un representante del cuerpo de profesores en representación del Departamento de Medicina Preventiva y Social, por un representante

de la Sociedad Médica, por un representante de cada uno de los Colegios de Profesionales (Médicos, Enfermería y Nutrición) y por un representante de los alumnos de Postgrado.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Cada representante debe tener su respectivo suplente. El o la representante de cada uno de los colegios profesionales, participarán como invitados a las reuniones de la Subcomisión de acuerdo a la agenda prevista. Tendrán derecho a voz pero no a voto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En caso de que el número de los Postgrados aumente, el Consejo de la División de Postgrado en conjunto con la Subcomisión de la extensión geográfica establecerá quienes serán los integrantes de dichas subcomisiones para facilitar el funcionamiento de las mismas.

**ARTICULO 27:** Cada Programa de Estudios de Postgrado tendrá un Consejo Directivo que será el organismo responsable de la conducción del mismo.

**ARTICULO 28:** Los Consejos Directivos de los Programas de Estudios de Postgrado estará integrado por el Coordinador del Programa, el Jefe de la Unidad respectiva y un profesor del Postgrado seleccionado por los docentes del mismo y el Jefe de los residentes de Postgrado o el representante de los alumnos de Postgrado. En aquellos Postgrados donde no exista el número suficiente de profesores, el Consejo de la División de Estudios de Postgrado designará a unos de sus miembros provisionalmente mientras persista esta situación.

**PARÁGRAFO UNICO:** Los Consejos Directivos deben programar reuniones trimestrales con todo el cuerpo de profesores y alumnos de Postgrado, con el fin de garantizar el cumplimiento del proyecto de Postgrado y analizar las modificaciones pertinentes.

**ARTICULO 29:** El Consejo Directivo de los Programas de Estudios de Postgrado tendrá las siguientes atribuciones:

1. Analizar periódicamente el contenido del pensum de su respectivo Programa de Estudios y proponer al Consejo de la División de Estudios de Postgrado las modificaciones que sean necesarias.
2. Decidir sobre el desarrollo y la planificación de las actividades docentes, asistenciales, de investigación, de extensión y demás actividades académicas que le son propias.
3. La apertura de nuevos ciclos de estudios.
4. La permanencia de los cursantes en el Programa de Estudios de Postgrado.

5. Designarán a los profesores que servirán de tutores de Trabajos especiales de Grado de acuerdo a la proposición de los interesados.
6. Designarán los jurados del examen promocional anual y además sugerirán al Consejo de la División de Estudios de Postgrado los jurados de los Trabajos Especiales de Grado.
7. Conocer los informes semestrales de las actividades docentes, asistenciales, investigación y extensión programadas y cumplidas en las especialidades respectivas presentadas por el Coordinador del Programa para su posterior envío al Consejo de la División de Estudios de Postgrado.
8. Conocer, analizar y aprobar las Normas Internas por las cuales se registrarán las actividades de los cursantes de cada especialidad para su posterior envío a las instancias superiores.
9. Conocer sobre cualquier irregularidad en el cumplimiento de las obligaciones asignadas a los cursantes de Postgrado, así como también de las responsabilidades asignadas a los docentes en las actividades de Postgrado.
10. Conocer y aprobar la ejecución del presupuesto asignado al Programa de Estudio de Postgrado presentado por el Coordinador del mismo y su posterior envío al Consejo de la División de Postgrado de la Facultad de Medicina.
11. Estar en cuenta sobre el resultado del Concurso para seleccionar los cursantes de su Programa y para solucionar los problemas que se presenten.
12. Programar en forma rotativa y con antelación un receso de tres (3) semanas continuas, correspondientes al lapso de vacaciones anuales para los cursantes de Postgrado y en el caso de los cursantes de último año programará vacaciones colectivas.
13. Autorizar la asistencia de los cursantes de Postgrado a Jornadas, Cursos, Seminarios, Congresos, etc., siempre y cuando lo considere conveniente o tengan presentaciones y que no vayan en desmedro de las actividades académicas.
14. Conceder permiso a los cursantes por causas plenamente justificadas siempre y cuando su duración no sea mayor de tres (3) días. En caso de lapsos mayores de tres (3) días corresponderá al Director de la División de Postgrado tramitarlo ante el Consejo de la Facultad.
15. Elaborar los calendarios de guardias a cuerpo presente y disponibilidad que deberán cumplir los cursantes de Postgrado de las especialidades médicas, siendo potestad del Coordinador del Programa autorizar los cambios de guardias.
16. Programar de común acuerdo con los Departamentos respectivos y con el aval de la División de Postgrado actividades docentes de

Pregrado para los cursantes del Postgrado, se excluye los cursantes de postgrado del primer año.

17. Autorizar a los cursantes de Postgrado de último año para que puedan optar a Preparadurías Docentes en el área de competencia del Departamento respectivo.
18. Deben programar en forma obligatoria actividades de extensión para todos los estudiantes de Postgrado.

**ARTICULO 30:** Los Coordinadores de los Programas de Estudios de Postgrado tendrán las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contempladas en las Normas de Funcionamiento de los Postgrados en Especialidades Clínico Quirúrgicas, Institutos, Centros y Departamentos de Apoyo diagnóstico, Área Básica, Postgrado de Ciencias Médicas Fundamentales, Escuela de Enfermería, Nutrición y Extensiones Geográficas.
2. Coordinar y dirigir las actividades docentes, asistenciales, investigación y extensión de los Postgrados conducentes o no a grados académicos.
3. Proponer al Consejo de la División de Estudios de Postgrado las modificaciones que considere convenientes para la buena marcha del Programa, previa aprobación del Consejo Directivo de Postgrado.
4. Elaborar las Normas Internas por las cuales se registrarán las actividades de los cursantes de cada Postgrado para su posterior aprobación por las instancias correspondientes.
5. Presentar al Consejo Directivo de Postgrado un informe semestral de las actividades docentes, asistenciales investigación y extensión programadas y cumplidas en las especialidades respectivas para su posterior envío al Consejo de la División de Estudios de Postgrado.
6. Actualizar el inventario de los bienes de la Coordinación de Postgrado.
7. Informar al Consejo Directivo de Postgrado sobre cualquier irregularidad en el cumplimiento de las obligaciones asignadas a los cursantes de Postgrado, así como también de las responsabilidades asignadas a los docentes en las actividades de Postgrado.
8. Presentar para su discusión al Consejo Directivo de Postgrado el anteproyecto de presupuesto anual de Postgrado.
9. Ejecutar el presupuesto asignado al Postgrado.
10. Rendir cuentas al Consejo Directivo de Postgrado sobre la ejecución del presupuesto y su posterior envío a la División y al

Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes.

11. Enviar al Consejo de la División de Estudios de Postgrado las calificaciones de los cursantes de Postgrado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la culminación del correspondiente período académico.
12. Autorizar los cambios de guardia de cuerpo presente de los cursantes de Postgrado.
13. Las demás atribuciones que señale el presente Reglamento, el Consejo de la División de Estudios de Postgrado, el Consejo de la Facultad de Medicina o el Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes.

**ARTICULO 31:** En aquellas unidades docentes asistenciales o académicas donde el número de profesores o especialistas es insuficiente o no es el ideal. El director de la División de Postgrado de la Facultad de Medicina, previo análisis, puede proponer a los organismos competentes, para su aval, que el Jefe de la Unidad sea simultáneamente el Coordinador del Postgrado.

#### **CAPITULO V** **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 32:** Al aprobarse el Reglamento de la División de Estudios de Postgrado de la Facultad, quedan eliminados o se modifican aquellos artículos de las Normas para el Funcionamiento de los Postgrados de Especialidades Clínico-Quirúrgicas y otras normas de Postgrados que colidan con el mismo.

**ARTICULO 33:** Los casos no previstos en este Reglamento y las dudas que surjan en relación con su interpretación serán resueltos por el Consejo Universitario previo informe presentado por el Consejo de la División de Postgrado al Consejo de Estudios de Postgrado y avalado por el Consejo de la Facultad de Medicina.

Dado, sellado, firmado y refrendado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil uno.

Genry Vargas Contreras  
Rector – Presidente

Gladis Becerra Depablos  
Secretaria